

170.15.1

Lérida,

Señores:  
**ANÓNIMO**



**Ref.: Respuesta a denuncia por tala de bosque en la vereda Gallego, predio Verdún, Radicado OTN No. 432 del 07 de mayo de 2024.**

Cordial saludo:

En atención a la referencia, me permito informar que se practicó visita de inspección ocular el día 21 de mayo de 2024, por parte de funcionario adscrito a la Oficina Territorial Norte, donde se determinó lo siguiente:

- Se evidenció actividad de tala y socola o desbroce de individuos forestales nativos de la región, los cuales hacen parte de un relicto o parche de bosque seco tropical, en el predio denominado Remolino, con un área de terreno de 716.421 metros cuadrados, con número de predial 738610001000000130032000000000; de igual manera, se observa afectación en el predio contiguo denominado Verdún, el cual cuenta con un área de terreno de 1.239.400 metros cuadrados, con número de predial 738610001000000130028000000000; predios emplazados en la vereda Cofradía Gallego, jurisdicción del municipio de Venadillo, departamento del Tolima.
- Se presume que tal actividad podría tener como objetivo la ampliación de la frontera agrícola y/o ganadera; observando socola, para posteriormente quemar, convirtiendo finalmente el lugar en un área deforestada.
- En cuanto al hábitat afectado, corresponde a un relicto de bosque seco tropical en estado sucesional, el cual es uno de los ecosistemas más degradados relacionado con actividades antrópicas, (actividades agropecuarias intensivas y extensivas) asociadas a asentamientos humanos, implementación de monocultivos, pastoreo de ganado bovino, caza, quemas controladas, tala, etc.
- Se observa afectación a fuente hídrica correspondiente a la microcuenca del caño La Lechúza y de la quebrada Gallego, los cuales se han visto afectados por la intervención; convirtiendo a estos predios en áreas de gran importancia medioambiental e hídrica, razón por la cual deberá respetarse lo concerniente al tema de conservación, delimitación y protección de rondas hídricas.
- La normativa ambiental relacionada con la conservación de los recursos naturales renovables, conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, protección y conservación de bosques, es clara en el sentido de las responsabilidades y

Página 1 de 4

SEDE CENTRAL  
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina  
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 -  
2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655378  
Línea Nacional: 01800095666 desde el resto del País  
E-Mail: [cortolima@cortolima.gov.co](mailto:cortolima@cortolima.gov.co) - Web: [www.cortolima.gov.co](http://www.cortolima.gov.co)  
Ibagué - Tolima - Colombia

Oficina Territorial Sur  
Cra. 10 No. 3-53 Barrio  
Libertador, Chaparral -  
Tolima  
Extensión: 401- 406  
Teléfono: (578) 2462779  
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:  
Calle 2a Sur No 6-81  
Avenida las Palmas Predio  
Casa Verde  
Extensión 400- 408  
Teléfono: (578) -3890024  
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:  
Extensión 403-409  
Teléfono: (578) 2440078  
Cra 6 No., 23-37 segundo piso,  
Mélgar - Tolima

Oficina Territorial  
Sur Oriente:  
Extensión 402-407  
Teléfono: (578) 2281204  
Calle 8 N°9 A 85 Barrio  
Caicedo y Flores,  
Purificación - Tolima

obligaciones de propietarios de predios rurales en mantener en cobertura boscosa dentro de su predio las áreas forestales protectoras, entendiendo estas como:

- a) Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Por otro lado, al realizar quemas, se impacta negativamente al recurso suelo, afectando sus propiedades físicas, químicas y biológicas, perjudicando a los organismos y microorganismos que realizan la labor de degradar la materia orgánica, airear el suelo, mejorar su estructura y liberar nutrientes, entre otros beneficios, sin olvidar los problemas erosivos que puede ocasionar la desnudez de estos suelos, ya que el principal limitante de estas tierras es la capa pedregosa que contienen; además, las quemas e incendios forestales contribuyen al calentamiento global por la liberación de CO<sub>2</sub> y afectan la calidad del aire, máxime cuando la Resolución No. 123 del 25 de enero de 2024, expedida por Cortolima, en su artículo segundo, literal C, numeral quinto prohíbe la realización de quemas a cielo abierto o quemas "controladas" en áreas rurales o urbanas de cualquier tipo (es decir quemas para deshacerse de desechos vegetales, domésticos, basuras de cualquier tipo, rastrojos, pastizales, desbroce de terrenos, fogatas o cualquier otra forma de quema).
  - Según información suministrada por la comunidad, la afectación ambiental habría sido perpetrada por el señor Bertulfo Orjuela, quien habría expresado la decisión de proseguir con la actividad y posible construcción de una vía carretable.
  - Se solicita al área jurídica de la Corporación - Oficina Territorial Norte -, adelantar el inicio de proceso sancionatorio en el marco de la Ley 1333 de 2009, por la inobservancia en lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015** en sus artículos 2.2.1.1.18.1. Protección y aprovechamiento de las aguas, 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques, 2.2.1.1.6.2. Aprovechamiento forestal doméstico y en la Constitución Política de Colombia (Art. 79 y 80).

**Constitución Política de Colombia - Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Constitución Política de Colombia

**Constitución Política de Colombia - Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y



controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

**Decreto 1076 de 2015...en su artículo 2.2.1.1.6.2.** "Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la corporación; este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos."

Por lo anterior, el señor BERTULFO ORJUELA CHÁVEZ, identificado por la comunidad como presunto infractor y, quienes resulten implicados en el proceso, deberán:

- Realizar la suspensión de toda actividad de socla, tala o aprovechamiento forestal sin contar con autorización de esta Corporación.
- No incurrir en actividades de ningún orden que afecten o deterioren los recursos naturales presentes en el lugar, respetando y promoviendo su protección; en especial los recursos hídricos y florísticos adyacentes y al interior de los predios objeto de visita.
- En caso de pretender talas para aprovechamiento doméstico o por razones de riesgo o conflicto, se le demanda solicitar visita de inspección ocular ante la autoridad ambiental competente – CORTOLIMA.
- Deberá realizar una compensación para subsanar las afectaciones ocasionadas al medio ambiente; dicha medida compensatoria consta de reforestar el área afectada, estableciendo para esto la siembra y mantenimiento durante tres (3) años, de doscientos (200) individuos forestales correspondientes a especies nativas de la región, de fácil adaptación a la zona, que contribuyan positivamente a la regulación de la biodiversidad, ya sean compradas en vivero, propagadas de forma vegetativa o con manejo de regeneración natural; árboles que deberán ser establecidos en las áreas afectadas con primordial atención en las fuentes hídricas, que cumplan la función protectora; no se aceptará como medida de resarcimiento el establecimiento de especies frutales, ornamentales, exóticas y/o comerciales. El incumplimiento de lo exigido en el presente informe es de carácter obligatorio.
- A fin de dar cumplimiento con lo anterior, se otorga un plazo de 45 días calendario contados desde la recepción del presente oficio.
- Una vez concluido el plazo otorgado para la siembra, la Corporación Autónoma Regional del Tolima — CORTOLIMA, realizará verificación mediante visita técnica sin previo aviso al predio a fin de constatar el cumplimiento de la medida compensatoria.

170.15.1



Cualquier inquietud podrá dirigirse a nuestras instalaciones ubicadas en la Calle 2A Sur N.º 6-81 Avenida las Palmas - Casa Verde Lérica - Tolima o comunicarse al teléfono 2890024, celular - WhatsApp 3182642974, o correo electrónico [regional.lerida@cortolima.gov.co](mailto:regional.lerida@cortolima.gov.co)

Atentamente,

**JUAN CARLOS CASTAÑEDA NARVÁEZ**  
JEFE OFICINA TERRITORIAL NORTE  
- CORTOLIMA -

Elaboró: Jhon F. Nieto. - T.O. - O.T.N.  
Aprobó: Juan C. Castañeda. - J.O.T.N.  
Rad. OTN 432  
Anexos: N/A